



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
CONCURSO PUBLICO N° 001-2024-MDSDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**



ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PUBLICO N° 001-2024-MDSDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE NARANJOS Y CALABOCILLO DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2311782.

EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, SIENDO LAS 10:05 HORAS DEL 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO MUNICIPAL, JR. CHÁVEZ ALIAGA S/N SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA, LOS MIEMBROS TITULARES INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DESIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 161-2024-MDSDC/A, DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, COLEGIADO DESIGNADO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA ETAPA DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONCURSO PUBLICO N° 001-2024-MDSDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, CUYO PROPÓSITO ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE NARANJOS Y CALABOCILLO DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2311782.; COLEGIADO PRESIDIDO POR:

PRESIDENTE: OSWALDO DUVER SOTO OLAYA, DNI N° 42116906 - (ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO)

PRIMER MIEMBRO: ARQ. DARWIN ONESIMO JAIME CAMACHO, DNI N° 43528354 - (GIDE).

SEGUNDO MIEMBRO: ING. ROYSER GAMONAL BURGA, DNI N° 71210510 - (RESPONSABLE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS).

UNA VEZ INSTALADOS SE MENCIONÓ QUE, EL PROPOSITO DE ESTAR REUNIDOS ES PARA LLEVAR A CABO LA ETAPA DE APERTURA, ADMISION, CALIFICACION Y EVALUACION DE OFERTAS TECNICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, INFORMADOS TODOS Y CON EL QUORUM REGLAMENTARIO, SE DIO INICIO CON EL ACCESO AL SEACE PARA CONOCER LA LISTA DE PARTICIPANTES REGISTRADOS, SIENDO LOS SIGUIENTES:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Codigo	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10166567535	JIMENEZ CARRASCO JUAN ANTONIO	10/09/2024	Válido		10/09/2024	10166567535	
2	Proveedor con RUC	10175354374	MONTALVAN BERNAL WALTER JAVIER	27/09/2024	Válido		27/09/2024	10175354374	
3	Proveedor con RUC	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	25/09/2024	Válido		25/09/2024	10267222849	
4	Proveedor con RUC	10278597933	DELGADO PEREZ WILLIAM	07/10/2024	Válido		07/10/2024	10278597933	
5	Proveedor con RUC	10408043056	JULCA CHACON JOHN FRANCIS	04/10/2024	Válido		04/10/2024	10408043056	
6	Proveedor con RUC	10430118434	BENITES DIAZ DUBERLU	21/09/2024	Válido		21/09/2024	10430118434	
7	Proveedor con RUC	10806446659	SAMPERTEGUI SILVA FELIX DARWIN	06/09/2024	Válido		06/09/2024	10806446659	
8	Proveedor con RUC	20480401876	B & V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L	30/09/2024	Válido		30/09/2024	20480401876	



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
CONCURSO PUBLICO N° 001-2024-MDSDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA



Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
9	Proveedor con RUC	20480811004	CANACU CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	30/09/2024	Válido		30/09/2024	20480811004	
10	Proveedor con RUC	20487876578	Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	12/09/2024	Válido		12/09/2024	20487876578	
11	Proveedor con RUC	20527236801	A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	06/09/2024	Válido		06/09/2024	20527236801	
12	Proveedor con RUC	20600835638	COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C.	06/09/2024	Válido		06/09/2024	20600835638	
13	Proveedor con RUC	20604942480	COLLANTES CORPORACION S.A.C	10/09/2024	Válido		10/09/2024	20604942480	
14	Proveedor con RUC	20605422269	RAFAEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	23/09/2024	Válido		23/09/2024	20605422269	
15	Proveedor con RUC	20607448192	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA POSEIDON SAC	19/09/2024	Válido		19/09/2024	20607448192	

DE LOS CUALES PRESENTARON SUS OFERTAS TECNICAS A TRAVÉS DEL SEACE DENTRO DEL HORARIO Y FECHA PROGRAMADA (03) TRES POSTORES:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado Motivo	Acciones
1	10430118434	CONSORCIO SUPERVISOR CALABOCILLO	09/10/2024	20:29:46	10430118434	09/10/2024	20:36:10	Enviado	Valido	
2	10408043056	CONSORCIO SIE AMERICA X	09/10/2024	19:57:13	10408043056	09/10/2024	23:42:56	Enviado	Valido	
3	10278597933	CONSORCIO CAPILLA	09/10/2024	22:35:22	10278597933	09/10/2024	22:58:32	Enviado	Valido	

ASÍ MISMO, SE MANIFESTÓ QUE TODAS LAS ACTUACIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ADMISIÓN EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, SE REALIZAN AMPARADOS EN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD QUE CONTEMPLA LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444. ARTÍCULO II, INCISO 1.7 PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, QUE A LA LETRA DICE: EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE PRESUME QUE LOS DOCUMENTOS Y DECLARACIONES FORMULADOS POR LOS ADMINISTRADOS EN LA FORMA PRESCRITA POR ESTA LEY, RESPONDEN A LA VERDAD DE LOS HECHOS QUE ELLOS AFIRMAN. ESTA PRESUNCIÓN ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO.

APERTURADA LA OFERTA TECNICA, SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA REVISIÓN CON EL PROPOSITO DE IDENTIFICAR LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS, VERIFICAR SI LAS OFERTAS RESPONDEN A LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y DETERMINAR LA ADMISIÓN CORRESPONDIENTE, SIENDO EL RESULTADO SIGUIENTE:

A. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA		CONSORCIO SUPERVISOR CALABOCILLO	CONSORCIO SIE AMERICA X	CONSORCIO CAPILLA
a.1)	DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR. (ANEXO N° 1).	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
a.2)	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA. EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, COPIA DEL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O MANDATARIO DESIGNADO PARA TAL EFECTO.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
CONCURSO PUBLICO N° 001-2024-MDSDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA



a.3)	DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO. (ANEXO N° 2).	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
a.4)	DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTENIDOS EN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN. (ANEXO N° 3)	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
a.5)	DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA. (ANEXO N° 4).	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
a.6)	PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS, DE SER EL CASO, EN LA QUE SE CONSIGNE LOS INTEGRANTES, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL DOMICILIO COMÚN Y LAS OBLIGACIONES A LAS QUE SE COMPROMETE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, ASÍ COMO EL PORCENTAJE EQUIVALENTE A DICHAS OBLIGACIONES. (ANEXO N° 5).	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
RESULTADO		NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA

OFERTA NO ADMITIDA

A). CONSORCIO SUPERVISOR CALABOCILLO:

- Anexo N° 5 - Promesa de Consorcio: De la revisión del folio 18 de la oferta, se determina que el postor no cumple con el porcentaje mínimo de participación de los integrantes del consorcio, incumpliendo las condiciones de los consorciados, establecidos en los Términos de Referencia, sección específica, capítulo III, numeral 3.1, numeral 16, página 95 de las bases integradas:

Bases integradas - Términos de Referencia

Condiciones de los consorcios: De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, por solicitud del área usuaria, se incluye lo siguiente:

- ⊗ El número máximo de consorciados es de dos (02).
- ⊗ El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado no debe superar el cuarenta y cinco por ciento (45%).
- ⊗ El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia debe superar el cincuenta por ciento (50%).

Oferta del postor- folio 18

1.	WALTER LIZA MORI	\$1%
	<ul style="list-style-type: none"> Supervisión de la ejecución de la obra. Liquidación del contrato de ejecución de obra. Aportar experiencia del postor en obras similares. Aporta el planil profesional clave y equipamiento estratégico para la suscripción del contrato. Responsable de veracidad y/o exactitud de la documentación de las ofertas. 	CONSORCIO SUPERVISOR CALABOCILLO WALTER LIZA MORI DNI N° 731 REPRESENTANTE
2.	DUBERLI BENITES DIAZ	40%
	<ul style="list-style-type: none"> Supervisión de la ejecución de la obra. Liquidación del contrato de ejecución de obra Aportar experiencia del postor en obras similares. Aporta el planil profesional clave y equipamiento estratégico para la suscripción del contrato. Responsable de veracidad y/o exactitud de la documentación de las ofertas. 	
TOTAL OBLIGACIONES		400%

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
CONCURSO PUBLICO N° 001-2024-MIDSDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA



Respecto a la subsanación de la oferta, el artículo 60 del Reglamento, numeral 60.2 estipula: Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.

En ese sentido, se determina que la promesa de consorcio solo es subsanable la legalización de la firma, no encontrándose como un supuesto de subsanación el contenido de la promesa de consorcio; por lo que el comité de selección decide NO ADMITIR la oferta, por incumplimiento de los términos de referencia.

B). CONSORCIO SIE AMERICA X

- Índice - De la revisión de la oferta, se determina que esta no presenta índice numerado; sin embargo de conformidad con las bases integradas, sección específica, capítulo II, numeral 2.2.1 y artículo 60 del Reglamento este requisito es subsanable.
- De la revisión de la oferta técnica, se determina lo siguiente:
 - Folio 42 y 43: no han sido visados.
 - Folio 01 al 282: no han sido visados (Experiencia del Postor en la Especialidad)
 - Folio 01 al 105: no han sido firmados (Metodología propuesta).
- Al respecto, las bases integradas, sección general, capítulo I, numeral 1.7 - FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, establece: Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado, por este o su apoderado. No se acepta el pago de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas. (el resaltado y subrayado es agregado nuestro).
- Anexo N° 5 - De la revisión de la oferta folio 16, se determina que la promesa formal de consorcio no cumple con las disposiciones mínimas que establece la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD; esto debido a que la individualización por la resolución del contrato que se le asigna a uno de los integrantes del consorcio, es contraria a las disposiciones de la Directiva de Consorcio, que establece:

Directiva N° 005-2019-OSCE/CD: La documentación que conforma la oferta compromete a todos los integrantes del consorcio, es decir todos son solidariamente responsables; conforme con el acápite 7.9. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLIDARIA Los integrantes de un consorcio se encuentran obligados solidariamente a responder frente a la Entidad por los efectos patrimoniales que ésta sufra como consecuencia de la actuación de dichos integrantes, ya sea individual o conjunta, durante el proceso de selección y la ejecución contractual.

Así mismo, el numeral 6.4 de la misma Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, ratifica la responsabilidad solidaria de los consorciados, así como la posibilidad de individualizar las responsabilidades, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley y el artículo 258 del Reglamento.

Artículo 13 de la Ley y 258 del Reglamento, establece lo siguiente:

“Artículo 13. Participación en Consorcio”

13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada.



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
CONCURSO PUBLICO N° 001-2024-MDSDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**



13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, conforme los criterios que establece el reglamento. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción. (...)" (El resaltado es agregado).

"Artículo 258 del Reglamento" Sanciones a Consorcios

258.1. Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o el contrato suscrito por la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor. (El resaltado es agregado).

En consideración de la base legal mencionada, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 00985-2024 -TCE-SS, fundamento 19, 21 y 22, ha precisado que:

19. (...) En el marco de la contratación pública, la Ley ha dispuesto la responsabilidad solidaria como regla general. (El resaltado es agregado).

21. Bajo dicho contexto, cabe recalcar que la normativa de contratación pública ha previsto la responsabilidad solidaria como regla, permitiendo la individualización, por ejemplo, si la promesa de consorcio o el contrato de consorcio establecen, de manera expresa y clara, las obligaciones que asume cada consorciado, a fin de determinar si su conducta produjo o no la infracción imputada, lo que no supone que los consorciados pudieran establecer en la promesa, el contrato de consorcio o modificación alguna de este, que se elija a alguno de los consorciados para que recaiga en él la responsabilidad administrativa prevista en la Ley, sin considerar las actividades desempeñadas por cada consorciado, tal como pretende el recurrente. (El resaltado es agregado).

22. En consecuencia, ya sea de la lectura conjunta de las disposiciones normativas antes referidas o inclusive considerando la posición errónea del recurrente, respecto a la aplicación del artículo 447 de la Ley General de Sociedades, lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación. En otras palabras, la responsabilidad administrativa prevista en la Ley no es un aspecto del cual puedan disponer las partes de un contrato. Ello no excluye la posibilidad que las partes definan sus obligaciones en la contratación y que, en virtud de éstas, la autoridad administrativa asigne las responsabilidades correspondientes a los consorciados conforme a Ley. (El resaltado es agregado).

En ese sentido, el comité de selección, conforme establece la Ley, el Reglamento, Directiva y siguiendo el criterio precisado en la Resolución del Tribunal mencionada anteriormente, concluye que no es posible considerar dentro de las obligaciones que solo un integrante sea el responsable de la resolución del contrato cuando todos están vinculados al objeto de la convocatoria; Por lo tanto, el comité de selección de manera unánime manifiesta que la **PROMESA DE CONSORCIO** no es válida.

- Así mismo, de la revisión de la oferta técnica, folio 07 al 09, se determina que estos contienen una firma pegada en imagen, con signos de haber sido recortada, por el sello circular de color azul que presenta, no siendo así en las demás firmas consignadas en otros documentos, como se muestra:

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-MIDSDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA



006

Código de Verificación:
68324361
Solicitud N° 2024 - 5816361
12/09/2024 12:50:24

CONSORCIO DE AMÉRICA X
COLLANTES ALCANTARA OSWAR
DNI N° 4653
REPRESENTANTE COMÚN

sunarp
ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
Oficina Registral de Chiclayo

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

007

Código de Verificación:
68324361
Solicitud N° 2024 - 5816361

CONSORCIO DE AMÉRICA X
COLLANTES ALCANTARA OSWAR
DNI N° 4653
REPRESENTANTE COMÚN

sunarp
ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
Oficina Registral de Chiclayo

En ese sentido, el comité de selección decide **NO ADMITIR** la oferta del postor, manifestando que si bien hay hechos que son subsanables, también hay otros que son insubsanables.

C). CONSORCIO CAPILLA

- Índice - De la revisión de la oferta, se determina que esta no presenta índice numerado; sin embargo de conformidad con las bases integradas, sección específica, capítulo II, numeral 2.2.1 y artículo 60 del Reglamento este requisito es subsanable.
- De la revisión de la oferta técnica, se determina lo siguiente:
 - Folio 06: Presenta DNI, sin embargo este documento se encuentra ilegible, no pudiendo identificarse los apellidos de la persona acreditada.
 - Folio 07: Presenta DNI, sin embargo este documento se encuentra ilegible, no pudiendo identificarse los apellidos de la persona acreditada.

Respecto a la ilegibilidad, las bases integradas, sección general, capítulo I, numeral 1.8 – PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, establece: (...) El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

Finalmente, el comité de selección decide NO ADMITIR la oferta del postor, dado que no ha sido posible identificar la representación de la persona natural consultora que integra el consorcio, así como en ese aspecto la ilegibilidad es un acto que no permite conocer el alcance de la oferta habiendo precisado el Tribunal de Contrataciones del Estado en sendas resoluciones, como la Resolución N° 04509-2022-TCE-S6, entre otras.

- Anexo N° 5 - De la revisión de la oferta folio 21 al 23, se determina que la promesa formal de consorcio no cumple con las disposiciones mínimas que establece la Directiva N° 005-2029-OSCE/CD; esto debido a que la individualización por la resolución del contrato que se le asigna a uno de los integrantes del consorcio, es contraria a las disposiciones de la Directiva de Consorcio, que establece:

Directiva N° 005-2019-OSCE/CD: La documentación que conforma la oferta compromete a todos los integrantes del consorcio, es decir todos son solidariamente responsables; conforme con el acápite 7.9. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLIDARIA Los integrantes de un consorcio se encuentran obligados solidariamente a responder frente a la Entidad por los efectos patrimoniales que ésta sufra como consecuencia de la actuación de dichos integrantes, ya sea individual o conjunta, durante el proceso de selección y la ejecución contractual.

Así mismo, el numeral 6.4 de la misma Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, ratifica la responsabilidad solidaria de los consorciados, así como la posibilidad de individualizar las responsabilidades, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley y el artículo 258 del Reglamento.



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-MDSDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**



Artículo 13 de la Ley y 258 del Reglamento, establece lo siguiente:

“Artículo 13. Participación en Consorcio”

13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada.

13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, conforme los criterios que establece el reglamento. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción. (...)”. (El resaltado es agregado).

“Artículo 258 del Reglamento” Sanciones a Consorcios

258.1. Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o el contrato suscrito por la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor. (El resaltado es agregado).

En consideración de la base legal mencionada, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 00985-2024 -TCE-S5, fundamento 19, 21 y 22, ha precisado que:

19. (...). En el marco de la contratación pública, la Ley ha dispuesto la responsabilidad solidaria como regla general. (El resaltado es agregado).

21. Bajo dicho contexto, cabe recalcar que la normativa de contratación pública ha previsto la responsabilidad solidaria como regla, permitiendo la individualización, por ejemplo, si la promesa de consorcio o el contrato de consorcio establecen, de manera expresa y clara, las obligaciones que asume cada consorciado, a fin de determinar si su conducta produjo o no la infracción imputada, lo que no supone que los consorciados pudieran establecer en la promesa, el contrato de consorcio o modificación alguna de este, que se elija a alguno de los consorciados para que recaiga en él la responsabilidad administrativa prevista en la Ley, sin considerar las actividades desempeñadas por cada consorciado, tal como pretende el recurrente. (El resaltado es agregado).

22. En consecuencia, ya sea de la lectura conjunta de las disposiciones normativas antes referidas o inclusive considerando la posición errónea del recurrente, respecto a la aplicación del artículo 447 de la Ley General de Sociedades, lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación. En otras palabras, la responsabilidad administrativa prevista en la Ley no es un aspecto del cual puedan disponer las partes de un contrato. Ello no excluye la posibilidad que las partes definan sus obligaciones en la contratación y que, en virtud de éstas, la autoridad administrativa asigne las responsabilidades correspondientes a los consorciados conforme a Ley. (El resaltado es agregado).

Por lo tanto, el comité de selección conforme establece la Ley, el Reglamento, Directiva y siguiendo el criterio precisado en la Resolución del Tribunal mencionada anteriormente, concluye que no es posible considerar dentro de las obligaciones que solo un integrante sea el responsable de la resolución del contrato cuando todos están vinculados al objeto de la convocatoria, motivo por el cual también no es posible ADMITIR LA OFERTA.

DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
CONCURSO PUBLICO N° 001-2024-MDSDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA



EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONCLUYE QUE NO HABIENDOSE OFERTAS VÁLIDAS, SE PROCEDE A DECLARAR DESIERTO, AMPARADO EN EL ARTÍCULO 65 DEL DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, QUE ESTABLECE:

- 65.1. EL PROCEDIMIENTO QUEDA DESIERTO CUANDO NO SE RECIBIERON OFERTAS O CUANDO NO EXISTA NINGUNA OFERTA VÁLIDA, (...).
 - 65.2. CUANDO UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ES DECLARADO DESIERTO TOTAL O PARCIALMENTE, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, EMITE UN INFORME AL TITULAR DE LA ENTIDAD O AL FUNCIONARIO A QUIEN HAYA DELEGADO LA FACULTAD DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN EN EL QUE JUSTIFIQUE Y EVALÚE LAS CAUSAS QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, DEBIÉNDOSE ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ANTES DE CONVOCAR NUEVAMENTE. DICHO INFORME ES REGISTRADO EN EL SEACE.
 - 65.3. CUANDO LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN SE DECLARAN DESIERTOS, LA SIGUIENTE CONVOCATORIA SE EFECTUA SIGUIENDO EL MISMO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (...).
- FINALMENTE, SE ACUERDA PONER DE CONOCIMIENTO LOS HECHOS AL TITULAR DE LA ENTIDAD, DEPENDENCIA QUE APROBÓ EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, DESIGNÓ EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y APROBÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS; A FIN DE PODER ADOPTARSE LAS MEDIDAS RESPECTIVAS PARA REALIZAR LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CUMPLIR CON LA CONTRATACIÓN REQUERIDA.

OBTENIDA EL RESULTADO Y EN TOTAL CONFORMIDAD, SE PASÓ A FIRMAR Y DAR POR CONCLUIDA ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PUBLICO N° 001-2024-MDSDC/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, SIENDO LAS 16:10 HORAS DEL DIA, MES Y AÑO.



ARQ. DARWIN ONESIMO JAIME CAMACHO
MIEMBRO 1



GSWALDO DUVER SOTO OLAYA
PRESIDENTE



ING. ROYSER GAMONAL BURGA
MIEMBRO 2